

de Camara, y trabando amistad con lo
Vniversidad Fernand, que introducen esta comen-
tible y otro efecto para el abasto de esta
Ciudad, y veniéndole aung con amonestacion
y castigo con fingidos alagos, y promesas
de que correria con la venta de sus car-
gas, y por este medio arbitrariamente conuiguen
se vendan, y distribuian entre las personas
de su parcialidad por el lucro que les
deja esta negociacion, manifestandose con
despotismo a figurarse Ministros Comen-
dado para esta manufactura, que por
mejor deus es un latrocinio permitido
por que aunque en efecto se vendan esta
opener en esta Capital, debe dexar Dito
ble el conuino, aplicandose la misma pena
alg suplicante, por ser lo principal abas-
teriores, detores frutos en la Plaza Mayor de
esta Ciudad, por cuya causa pagan conside-
rable Dño, que no contribucion lo Negacion
foraneo, y otras perjudiciales a la Republica

No niegan lo Suplicantes, ni se
oponen a este modo Comercio, por lo que
el; pero si contradicen el abuso que se
se tiene por lo fundamentos que tanto
mostrado, y razones siguientes. (Voz 33. de
este M. Y. Cavildo, que han ido comisiones
para la Distribucion de otros baxos mto
para y Prohibicion al Publico, aunque
la Distribucion que han hecho, y auto-
mente practican ha sido, y es en su im-
vigencia benefica (ad P. 120) carece

del Requinito especulativo, y e^l con mico, de imma-
gar el número de cargas, y frutos q. en ellas
se conducen, de que Provincias, con que destino,
y á que personas se remiten, y si los conductores
son de aquí, y ellas; y finalmente si en el camino
tres, o quatro leguas distante de esta Ciudad,
les ha ablado alguna persona sobre la con-
ta de los frutos que introducen; por que de
esta abeyguacion, ha de resultar previamente
la evidencia del abuso irremediabile que se
trata; y sobre que se an interpretado distin-
tu Recurso en este Sup. ^o Gobierno en tiempo
de la Corona S. S. Amador y S. V. con cuyo
Respeto, y atenciones su notoria justificacion
á esta grave perjuicio al publico se sirva
darse comision á D.º Bernardo Patricio,
Alcalde del Barrio de Malambo, para que
este con su acostumbrado zelo, viere la distribu-
tion de los mencionados frutos sin dano el
febrero; y así en el año pasado de 1788, expe-
rimiento toda la Ciudad el albitu que en esta
parte de seaba, así en Carretera, como en abun-
dancia; por que con ocasion de vivir en ^{España} D.º,
y Calle D.º Alcalde D.º Bernardo Patricio,
y ser la principal conducta, por donde se
introduce la mayor parte de víveres provisionales,
se halla servorado de las Ratorias en que incu-
ren los mas de los Ministros. El número dota-
do que se ha establecido con motivo de la Poli-
cia, lo que permiten D.º que ley aparezcan, á



**SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SEYECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

El pobre vendedor, y comprador; en cuyo meca
nismo de ningun modo pueden ser los 85. Lo
este M. Y. Cabildo imeligenciare, lo q. al
contrario su sedera si la bondad de la
prensa la comision al expresado Alcaide de
Paraiso y Malambo Don Bernardo Cardenas
q. lo dio en el conato año, imponiendole la pena
de que el mismo haga la distributiva econo
mica, que corresponde; imponiendole p.^a de
(si eronible) el apesrecim. de estilo. Su Conde
de este Alcaide, esta sien acreditada, puer
le ha conferido mayor jurisdiccion de la que se
le habia señalado en el arreglo que se hizo
la Policia, y Hombramientos de Alcaide de
Paraiso y esta Ciudad. En Cuija atencion.

Y por ende pide y aplica q. en conformidad alo expuesto
suxta proveyer y mandar, como Neba pedido
lo principal de este Memorial; y que dan
solo la comision como corresponde en juicio
al referido Alcaide Don Bernardo Cardenas
poderes habeneficio del Publico; le notifique enea
Cambo Diego de la Cruz, no interbenga en modo
no en la introduccion de los videra de abasto de
Ciudad q. an e conforme a equidad y Justicia, q. con
ved opera al ampar de la Poderosa Mano de

Don Manuel Ramirez
Superior

Receto, traslado al S. P. de J. P. -
dima 17 de Feb. de 1789 -

En virtud de D. J. P. de



Tip quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, OCHENTA Y NUEVE.

en quarto.



CELLO QUARNO, VII Q. VAB.
TELLO, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS OCHENTA Y OCHO.
Y OCHENTA Y NUEVE.

El Jefe de la Real Audiencia en respuesta al traslado
q. V. S. se ha servido conferirle del recurso hecho al sup.
Gobern. por los individuos q. ve interponen Recauderos de la Pla
ca mayor D. D. que el asunto sobre q. queda en volúmen
se ha remeido a consulta de los Pres. Alcaldes Ordinarios y
el Jefe de la Real Audiencia con todas las prevençiones y cauce
las q. pueden apercibirse, y debiendo ver esta la providen. q.
subscriba y se observe, con puntos qual. no hay motivo para ex
pedir ninguna otra, como podrá V. S. ordenarlo por ver con
de sus C. y C. y C. de 26, de 1789.

D. Felipe Sancho Davila

Como lo pide el C. Rec. grat. de 1789
y de 27 de 1789.

[Handwritten signature]

4

AM GAVE
MILITARY
OFFICE
GENERAL

4